

1754/10/07 - 1754/10/09

**ID dokumentua:** 0002540

**Id\_URI\_eusk:** 368881

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Miguel Lizarralde,  
Cadiz-en bizi dena.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0268-008

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak  
beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.  
Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 9 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Miguel de Lizarralde, residente en Cádiz,  
contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano:

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0268-008

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del  
Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y  
particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 9 h.



LIZARRALDE 1754

En este día de San Thomas de Aldaya Presbitero Ben  
ficeado, y Coadjutor, y cura vicario y indispacione  
D. Miguel Antonio Aldaya quilo es en propiedad,  
de la Iglesia Paroquial de Sta Marina el Eximondo de  
esta Ciudad de Bengara en la M. N. y M. L. Provincia de  
Guipuzcoa Diocesis de Salakhona, la qualada y ha venido  
leido, y reconocido apertamente a parte los libros de bautis  
do de esta dicha Iglesia en donde en uno de ellos, que es  
el primero el año de mil setecientos y diez y seis y su  
folio partida y hasiendo bautismal se hizo el de  
mil setecientos y treinta y quatro, al folio 237 vuelto, partida  
setecientos y once, una que dice asi =

En veinte y uno de setiembre de mil setecientos y quatro  
D. Pedro de Equera Presbitero Beneficiado de esta Igle  
sia de Sta Marina el Eximondo, bautizo con comision de  
mi D. Bernardo de Pallantegui cura propio de ella  
a un niño de Lepuso y nombre Miguel Matheo hijo  
legitimo de Manuel de Lizarralde y Isabel Ignacia de  
Equera = Abuelos paternos Gaspar de Lizarralde y Ana  
M. de Elcano Benzeibar su muger y de punta = Ma  
nos Jph de Equera y Theresa de Aldai uno su muger  
padres de los padrinos Miguel de Lizarralde, y Maria  
de Lizarralde otros al niño y todos los referidos de  
y naturales de esta Ciudad y lo firmo = D. Bernardo de  
Pallantegui =

La referida partida y hasiendo bautismal concurrido  
fel y cumplidamente con el original de dicho libro, con



Remision a el de tapuena Caxapacion crui  
ta y llamada Ami mano a sea el octubre  
de mil seiscientos y noventa y quatro

Juan Thomas de Aldate

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Manuel de Lizarralde vecino de esta Villa de Niza  
 en la M. N. y M. Real Provincia de Guipuzcoa por  
 L. M. y Administrador de D. Miguel de Lizarralde m. h. o. L. M.  
 Laido, f. n. de ~~Ignacia~~ Ignacia de Siquen Aldai m. h. o. m. h. o.  
 y f. h. o. m. h. o. residen en la ciudad de Cadix ante M. h. o.  
 conomacia lugar parisco y digo que f. h. o. m. h. o. poblacion  
 Taverna de Niza vecino de D. Caspar de Lizarralde  
 y D. Anthonio de Soloro Benzeibar v. l. ex. M. h. o.  
 y adifunatos y por la Taverna Niza con la misma lexi-  
 midad de D. Joseph de Siquen y de Texera de Alday  
 no causa todos vecinos que fueron de esta Villa como pare-  
 ce de esta partida de Baptismal que m. h. o. y f. h. o. y  
 f. h. o. m. h. o. por ambas lineas Taverna y Taverna f. h. o. ble  
 no ario y h. o. d. al. g. o. de am. g. e. de andiente de las Casas Sola-  
 res de Lizarralde Soloro Benzeibar Siquen y Aldai y no  
 todos los quatos rias f. h. o. m. h. o. de esta de Niza solan-  
 conuados y de las numeras pobladoras de esta de Provincia  
 Christiano b. i. s. p. o. de la m. h. o. de Niza de Nudo, Mo-  
 xis, Agudae, Reunconuados an. i. a. n. t. e. f. e. C. a. t. h. o. l. i. c. a.  
 lica y ~~Reunconuados~~ Reunconuados por el Santo oficio de la Inquisicion  
 de esta de renovada por N. S. r. a. S. a. n. t. a. M. a. d. r. e.  
 y a por el f. h. o. m. h. o. y fueron nuevos ario acer-  
 dientes ario q. r. e. m. d. o. y conuencione rep. a. d. o. s. v. i. n. o.



sa en Contrarios y admitidos ala veundad y  
oficio onorifico de paz y guerra desta dha Villa  
y paralizar Contrario lo referido conviene anueto  
do. La M<sup>ra</sup> pido y sup<sup>ta</sup> mande se reciva infor  
m<sup>on</sup> alcahenor de esta p<sup>ta</sup> y p<sup>ta</sup> de la villa del  
Sindico Procurador qual del Consejo de los Caualleros  
nobles hijos Dalgo desta dha Villa y recivida que  
na seme den los traslados que pidien signados y en  
publica forma pasando los jueros y deudas de los inter  
poniendo un dho y cada uno de ellos a cada hori  
dad y judicial de esta p<sup>ta</sup> de Justicia que la pido  
quando concurran y para ello ha

P  
por presentada esta p<sup>ta</sup> y que esta p<sup>ta</sup> de a su  
thenor la informacion que fue precedida la citacion  
del Sindico Procurador general del Consejo de los Caualle-  
ros nobles hijos Dalgo desta dha Villa y dandose por  
presentada la Certificacion que en esta respuesta se  
traigan los autos para mas ver lo que conuenca = Lo  
mando El Venor D<sup>no</sup> Man<sup>te</sup> Ignacio de Olaso

Alcalde y juez ordinario de esta Villa de Regara  
en esta noche de octubre de mil seiscientos y un<sup>ta</sup>  
y uarios =

En la Villa de Regara a los diez y siete de octubre de mil  
seiscientos y cinquenta y uarios yo el J<sup>mo</sup> de pedimento  
de esta villa en forma de suplicacion a D<sup>no</sup> J<sup>mo</sup> de Navarra  
dey Aragon y de Sicilia Sindico Procurador qual del Consejo de los Caualleros  
nobles hijos Dalgo desta Villa para que se le vier  
conuenir al dho Consejo qual p<sup>ta</sup> de la sala de las  
Causas del Consejo de esta dha Villa a los diez y siete de  
dha mañana que se continen a los diez y siete de  
venidero y en esta lo testigo que fuere representado  
por parte de D<sup>no</sup> Man<sup>te</sup> de Regara vecinos desta Villa  
Yo el J<sup>mo</sup> de Navarra y de Sicilia de D<sup>no</sup> de Navarra de  
esta dha residencia de esta Ciudad de Regara. Yo el dho Sin  
dico comprehendido dho que lo oia y vedaba por Ciudad y lo  
firmo y fize dello yo el J<sup>mo</sup>



En las sala de las Casas del Consejo de esta  
Villa de Vergara luego que dio la oñaritada  
de y dia ocho de Octubre de mil setecientos  
y cinquenta y quatro ante el señor D. Juan  
Ignacio de Elcoro Alcalde y Juez ordina-  
rio de ella y de m<sup>o</sup> el y n<sup>o</sup> p<sup>o</sup> ex<sup>o</sup> D. Juan  
de Liraxalde Verino de esta Villa como  
padre y lex<sup>mo</sup> administrador de D. Miguel  
de Liraxalde su hijo lex<sup>mo</sup> Residente en la ciu-  
dad de Cadix para la y n<sup>o</sup> form<sup>o</sup> que tiene su-  
cida al thenor de su peti<sup>o</sup> p<sup>o</sup> r<sup>o</sup> presente  
por testigos al D. J<sup>o</sup>h<sup>o</sup> de Aguirre D.  
Lorenzo de Larrana D. Juan de Aguirre Albr<sup>o</sup>  
y D. Ignacio de Aynde Verinos de esta d<sup>ha</sup>  
Villa de quienes y cada uno de por el d<sup>ho</sup> ser-  
ñor Alc<sup>o</sup> recibio juram<sup>to</sup> sobre la cruz de ruba-  
ca real en forma de d<sup>o</sup> para que socargo del d<sup>o</sup> y n<sup>o</sup>  
y depongan la Verdad al thenor de la d<sup>ha</sup> peti<sup>o</sup>.  
y los sus d<sup>os</sup> y cada uno de ellos haviendole  
hecho como se requiere lo prometieron con y n<sup>o</sup>  
mo el d<sup>ho</sup> señor Alc<sup>o</sup> y en fe de ello yo el ex<sup>o</sup>

31  
El d<sup>ho</sup> D. J<sup>o</sup>h<sup>o</sup> de Aguirre Verino de  
esta Villa testigo presentado y Jurado y sendo exa-  
minado por el thenor del d<sup>ho</sup> p<sup>o</sup> r<sup>o</sup> D<sup>o</sup> J<sup>o</sup>h<sup>o</sup> de  
conoció de vista trato y comunicó con D. Juan de  
Liraxalde Verino de esta d<sup>ha</sup> Villa por quien an-  
do presentado para esta y n<sup>o</sup> form<sup>o</sup> y en la mis-  
ma forma conoció a D. Miguel de Liraxalde su  
hijo lex<sup>mo</sup> Residente en la Ciudad de Cadix y oíe  
que el d<sup>ho</sup> D. Miguel es hijo lex<sup>mo</sup> del p<sup>o</sup> r<sup>o</sup> pre-  
sente y D. J<sup>o</sup>h<sup>o</sup> de Aguirre Aldai su  
muger y meto tambien lex<sup>mo</sup> de D. Gaspar de  
Liraxalde y D. Ana M<sup>ta</sup> de Elcoro y de Xexceibar  
la suya y por la materna meto con la misma lex<sup>o</sup>  
timidad de D. J<sup>o</sup>h<sup>o</sup> de Aguirre y D. Theresa de  
Aldai y uso su muger todos Verinos que son y  
fueron de esta d<sup>ha</sup> Villa a quienes conoció y conoció  
el testigo y oíe y es cosa notoria que el d<sup>ho</sup> D.  
Miguel de Liraxalde por ambas lineas pa-  
terna y materna es noble hijo de algo notorio de  
Sangre cristiana b<sup>o</sup> limpio de toda mala ca-  
ra de Judios malos agotes bien convertidos  
y aya Santa fe Catholica y penitenciados por  
el santo oficio de la y n<sup>o</sup> y de otra ma-  
la recta y prouada por n<sup>ra</sup> Santa M<sup>te</sup> Igle-  
sia y por tal es el d<sup>ho</sup> D. Miguel y fueron



por sus ascendientes hauidos y themidos y co-  
munmente reputados sin cosa alguna en con-  
trario y como descendientes y dependientes de  
las casas solares de Liraxalde, Aldai y sus Egu-  
ren y Elcoro Berecibar vitas en Jurisdiccion  
de esta dha villa amittidos a los officios onori-  
ficos de par y guerra de ella y todos quatro Ca-  
sas solares connotos de notorios nobles hijos  
dalgo de sangre y de las antiguas y primeras  
pobladoras de esta dha provincia lo qual se  
ve el testigo de hauxer visto ser y pasar asi  
y de hauxer o ydo a sus mayores y mas ancianos  
y aquellos oyeron lo mismo a los sujos sin que  
el testigo hubiese visto hoydo ni entendido  
cosa alguna en contrario. Y que quanto lle-  
ba dho y de puesto es la verdad publica y  
notorio publica por fama y comun opin-  
on por el Juramento hecho en quese a firmo  
ratifico y lo firmo junto con el dho señor  
Alcalde declarando ser de edad de setenta  
y dos años poco mas o menos y que no le com-  
prenden las demas preguntas Reales de la  
ley que le han sido hechas y en fe de todo firme  
yo el dho. <sup>no</sup> 11

El dho D. Lorenzo de Liraxa Verino desta  
villa tengo presentado y Jurado siendo exa-  
minado por el thenor del dho p. dim. 11 Dijo  
que conoce de esta villa y comunicar al dho D.  
Man. de Liraxal de presentante y en la misma  
forma conoce tambien a D. Miguel de Liraxal  
de su hijo <sup>mo</sup> leg. <sup>mo</sup> y presente en la ciudad de Ca-  
di. y que se vea notoria que el dho D. Miguel  
es hijo <sup>mo</sup> leg. <sup>mo</sup> hauido de leg. <sup>mo</sup> matrimonio del  
dho presentante y de D. Juana Ignacia de  
Eguren Aldai su muger y nieto <sup>mo</sup> por su  
linea paterna de D. Gaspar de Liraxal de  
y D. Ana M<sup>ta</sup> de Elcoro Berecibar su mu-  
ger y por la materna nieto <sup>mo</sup> an bien leg. <sup>mo</sup> de  
D. J. de Eguren y D. Theresa de Aldai  
y uso lanua todos Verinos que fueron y  
son desta dha villa quienes tambien cono-  
ce y conotio el testigo y fue de vista y de  
publico y notorio que el dho D. Miguel de Li-  
raxal de por hambahas lineas paterna y ma-  
terna es Noble hijo dalgo notorio de sangre  
cristiano b<sup>to</sup> limpio de toda mala Raza  
de Judios moros mulatos agotes Ni en com-  
berso una Santa fe Catholica y p<sup>o</sup> em



tenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion  
y de otra parte / Proxada para el dho. Inquisi-  
cion por tal es el dho. D. Miguel y su fu-  
er sus ascendientes hauidos y temidos y  
muamente / Quitados sin otra encontra  
y como descendientes de las Casas solares de  
D. Lixaralde, Aldai y su, Eguixen, y Eloro,  
Bermeibar, sitas en Jurisdiccion de esta Villa  
de todas quatro solares conuidos de notorios  
nobles hijos de algo de sangre y de las anti-  
guas y primarias pobladoras de esta dha. D. no.  
admitidos a los oficios onoficos de paz y que-  
rra de esta dha. Villa, lo qual veue el testigo  
de hauey visto ver y pasar an y de hauey oy-  
do antes maiores y mas aueranos que ellos oyeron  
lo mismo a los suos sin que el testigo hubuse  
visto oydo ni entendido cosa alguna en con-  
trario. / Que quanto lleba dho. y depuesto es  
la Verdad por el Juram. fecho en quese a fia  
mo ratifico y lo firmo Junto con el dho. se-  
nor Ale. Declarando ver de edad de cinq.  
y seis años Cumplidos y que no le compruen  
den las demas preguntas Prales de la leig.  
le hanido hechas y en fe de todo firme y ocler. //

4

D. D. Manuel de Guixre Albuja Verino de  
esta Villa testigo presentado y Jurado siendo exa-  
minado por el dho. Inquisi. dho. pedim. dho. q.  
conoce de esta tra to y conumea. a D. Juan  
de Lixaralde Verino de esta dha. Villa por  
quien ando presentado para esta y nformar.  
y en la misma forma conoze a D. Miguel de Li-  
zaralde su hijo lex. y Cidente en la Ciudad  
de Cadix y fue que el dho. D. Miguel es hijo  
lex. del presentante y D. Traxel Ignacia  
de Eguixen Aldai su muger y meto tambien  
lex. de D. Gaspar de Lixaralde y D. Analla.  
de Eloro y receiba la rui y por la materna  
cometo con la misma legitimidad de D. J. de  
Eguixen y D. Theresa de Aldai y su muger  
todos Verinos que son y fueron de esta dha. Villa  
y aunque no conoze a la dha. D. Theresa de Aldai  
y no tiene noticias y ndividuales de ella y a lo  
demas conoze y conoze el testigo y fue que es cosa  
notoria que el dho. D. Miguel de Lixaralde  
por ambas lineas paterna y materna es No-  
ble hijo de algo notorio de sangre cristiana bue-  
lo limpio de toda mala rra de Judios moros y go-  
tes Nien embertidos anxa Santa fee Catho-  
lica y penitenciados por el Santo Oficio de la  
Inquisicion y de otra mala rra / Proxada  
por nra. Santa Ig. y por tal es el dho. D. Miguel y su fu-  
er sus ascendientes hauidos y temidos y  
muamente / Quitados sin otra encontra  
y como descendientes de las Casas solares de  
D. Lixaralde, Aldai y su, Eguixen, y Eloro,  
Bermeibar, sitas en Jurisdiccion de esta Villa  
de todas quatro solares conuidos de notorios  
nobles hijos de algo de sangre y de las anti-  
guas y primarias pobladoras de esta dha. D. no.  
admitidos a los oficios onoficos de paz y que-  
rra de esta dha. Villa, lo qual veue el testigo  
de hauey visto ver y pasar an y de hauey oy-  
do antes maiores y mas aueranos que ellos oyeron  
lo mismo a los suos sin que el testigo hubuse  
visto oydo ni entendido cosa alguna en con-  
trario. / Que quanto lleba dho. y depuesto es  
la Verdad por el Juram. fecho en quese a fia  
mo ratifico y lo firmo Junto con el dho. se-  
nor Ale. Declarando ver de edad de cinq.  
y seis años Cumplidos y que no le compruen  
den las demas preguntas Prales de la leig.  
le hanido hechas y en fe de todo firme y ocler. //



son sus ascendientes hauidos y themidos y comun  
m. te. Cputados sin cosa alguna en contrario y  
como descendientes y dependientes de las Casas so  
lano de Diraxalde, Aldaiuso, Eguren, y el  
coto Berceibar vitas en Jurisdiccion de esta dha  
va amovido a la verindad y oficio onorifico de  
par y guerra de ella y todas quatro Casas solano  
conocida de notorio Noble hijo de algo de sangre  
y de las antiguas y proximanas pobladoras desta  
dha dho. lo qual sabe el testigo como llebado  
de haux visto ser y pasar en y de haux oydo  
ane maiores y mas hancianos y que ellos oeron lo  
mismo alora sus sin que el testigo hubiese visto  
oydo ni entendido cosa alguna en contrario y q.  
quanto lleba dho y despues to es la verdad publi  
ca y notorio publica y ofama y comun  
opinion por el Juram. fecho en quise a firma  
ratifico y lo firmo Junto con el dho. nro. Alce  
declarando ser de edad de cinquenta y dos años  
poco mas o menos y que no le comprenden las  
demas preguntas reales de la rei que le hann  
do hechas y en fee de todo firme y lo firmo el 25 de 11

El dho. D. Ignacio de Lupide Varino desta

Villa testigo presentado y Jurado y examinado  
nado por el thenor del dho. pedim. Dho. que co  
nore de esta dha. y comunica al dho. D. Juan  
de Diraxalde presentante y en la misma forma  
conore tambien a D. Miguel de Diraxalde su  
hijo lex. n. ciente en la Ciudad de Cadix y avey  
es cosa notoria que el dho. D. Miguel es hijo lex.  
hauido de lex. matrimonio del dho. presentan  
te y de D. Truvel y gracia de Eguren Aldaiuso  
muger y m. te. lex. por su linea paterna de D.  
Gaspar de Lizarralde y D. Ana de Alcoro  
Berceibar su muger y por la materna m. te. an  
bien lex. de D. Sph. de Eguren y D. Theresa  
de Aldaiuso la via todos. Verinos que fueron  
y son de esta dha. Villa aque nes tambien conore  
y conocio el testigo y sabe de esta y de publico  
y notorio que el dho. D. Miguel de Diraxalde  
por ambas lineas paterna y materna es Noble  
hijo de algo notorio de sangre cristiano b. so  
limpio de toda mala xara de Judios moros  
mulatos agotes Nien con bexos ania Sta  
tee Catholica y penitenciados por el dho. ofi  
cio de la inquisicion y de otra secta y q. xoua  
da y nra. Sta. Igl. na y por tal es el dho.  
D. Miguel y son y fueron sus ascendientes  
hauidos y themidos y comun. te. Cputados



...invenia encontramos como descendientes de las Casas  
solares de Liraxalde Eguen Alcaide y su hijo  
Alonso Berceibar todas quatro volaxes conoridos  
... Nobles hijos de algo de sangre y de las  
antiguas y primeras pobladoras de esta dha villa  
admitidos a los oficios notifios de paz y guerra  
de esta dha villa todo lo qual sabe el testigo de  
haber visto y pasado y de haber oido a los  
maiores y mas antiguos que ellos oieron lo mismo  
a los suyos ning. el testigo hubiese visto y  
donde entendido cosa alguna en contrario y que  
quanto Uebo dho y de puesto es la verdad por  
el Juram. fcho en quese a firmo ratifico y lo  
firmo junto con el dho señor Alcaide declarando  
ser de edad de sesenta y quatro años poco mas  
omenos y que no le compiten con las demas pre  
guntas reales de la lei que le han sido hechas y en  
fee de todo firmo yo el <sup>no</sup> ~~es~~ 11

En la Villa de Vergara a nueve de Octubre de

mil seiscientos y cinquenta y quatro por testimonio  
de mi el <sup>no</sup> es. el señor D. Manuel Jgn. de Stecas  
Alcaide y Juez ordinario de ella haviendo visto  
estos autos y en forma de Recibida apedim.  
de D. Man. de Liraxalde Verino de esta dha  
Villa como Padre y lex. <sup>no</sup> administrador de  
D. Miguel de Liraxalde de su hijo lex. <sup>no</sup> re  
sidente en la Ciudad de Cadix Dixo que  
debía mandar y mando que a los interesados  
se den los traslados que pidieren signados  
y en publica forma pagando los Justos y  
debidos dños y que a ellos y a cada uno de  
ellos ynterponia e interpuso sumerred su  
autoridad y Judicial Decreto en quanto po  
dia para lugar de dño. y por este su auto an  
lo proveyo mando y firmo y en fee de ello  
yo el <sup>no</sup> es. 11



